



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 104-2021.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas y veinticuatro minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

I. El 12 de julio del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de Información Ref. UAIP 104-2021. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en:

1. “Solicito las actas de reuniones del equipo Ad Hoc que estudia las reformas a la Constitución de la República, desde su conformación el 17 de octubre de 2020 hasta la fecha.

2. Solicito el plan de trabajo del equipo AD HOC que estudia las reformas a la Constitución de la República.”

El 13 de julio del presente año, se notificó al solicitante prevención efectuada a su solicitud de acceso, en razón que ésta carecía de su firma autógrafa. En esa misma fecha se recibió vía correo electrónico subsanación de la prevención efectuada.

El 15 de julio del presente año, se notificó al solicitante la admisión parcial de su solicitud de acceso, informándole al solicitante, que para el caso del ítem 1, la información correspondiente al período comprendido del 17 de octubre del 2020 al 20 de febrero de 2021 ya se encuentra publicada, por lo únicamente se daría trámite al período comprendido entre 21 de febrero al 12 de julio ambas fechas del presente año. En cuanto al ítem 2 este sería tramitado en su totalidad.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a Vicepresidencia de la República, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de Presidencia de la República y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En fecha 19 de julio del presente año, se recibió información remitida por Vicepresidencia, mediante la cual informa: “Actualmente la información solicitada ya se encuentra disponible públicamente, por lo que se le indica que la dirección donde puede ser consultada es: <https://www.presidencia.gob.sv/category/equipo-ad-hoc/>”

De igual forma se aclara que la última sesión de miembros del equipo Ad Hoc se celebró el día 29 de mayo de 2021, siendo esta la última acta existente y que ya se encuentra publicada en la dirección electrónica antes mencionada; el resto de reuniones efectuadas únicamente han sido las correspondientes a las mesas de estudio cuya función ha sido la de lectura y revisión de las propuestas ciudadanas recibidas físicamente y a través del sitio www.consulta.sv en preparación para la redacción del documento que contendrá el proyecto de reformas que oportunamente se dará a conocer a la población.

Finalmente le informo, que el plan de trabajo solicitado está contenido en las actas resultado de las sesiones que ya están disponibles públicamente.”

Fundamentos de derecho de la resolución.

II. El principio de máxima divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir información contenido en el artículo 13 de la Convención Americana. En este sentido, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han establecido que el derecho de acceso a la información debe estar regido por el “principio de máxima divulgación”¹. Asimismo, el numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) (“Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”) del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que, “[t]oda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones².”

¹ Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 93; Corte I.D.H., *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil*. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219. párr. 230.

² CJI/RES. 147 (LXXIII-O/08), *Principios sobre el derecho de acceso a la información*, 7 de agosto de 2008. Punto resolutivo 7. Disponible en: http://www.oas.org/cji/CJI-RES_147_LXXIII-O-08.p



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El Art. 4 letra “a” de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

Asimismo, la Corte IDH, se ha manifestado sobre el principio de máxima publicidad, en el sentido que: “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, de manera que toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones”³.

También, se puede interpretar que los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados⁴, son que: a) el derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción⁵; b) la carga probatoria para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada⁶; y, c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación⁷.

En referencia al ítem 1, de la solicitud de información, de acuerdo a lo expresado por Vicepresidencia de la República, la información requerida ya se encuentra publicada y puede ser consultada en el link relacionado en el romano I de la presente resolución.

Respecto del ítem 2, se hace del conocimiento del solicitante, que, de acuerdo con lo expuesto por Vicepresidencia, el plan de trabajo solicitado se encuentra contenido en las actas de las sesiones que se han realizado.

III. Decisión del caso

³ CIDH- Caso Gomes Lund y otros Vs. Brasil. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, N° 219, párrafo 230.

⁴ El Art. 7 de la LAIP, contiene quienes son los entes obligados a la mencionada ley.

⁵ Relatoría especial para la libertad de expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “El Derecho de Acceso a la Información en el marco jurídico interamericano, segunda edición, 2012.

⁶ Ídem

⁷ Ídem



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículo 72 letra “c” de la LAIP, **resuelvo**:

a) **Conceder** al solicitante el acceso a la información requerida en el ítem 1, mediante el link relacionado en el romano I, de la presente resolución.

b) **Informar** de la respuesta referida al ítem 2 de su solicitud de información.

c) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

d) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República

